

- c) Refajos y mezclas, ciento quince pesos (\$115,00), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2023.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.
(C. F.)

CERTIFICACIÓN NÚMERO 003 DE 2023

(diciembre 11)

por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2024.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 4° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4° de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que: “Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas”.
2. Que las tarifas aplicables para 2023 fueron ajustadas mediante Certificación 03 de 2022, quedando en doscientos noventa y cinco pesos (\$295) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de licores, aperitivos y similares; en doscientos pesos (\$200) por grado de alcohol unidad de 750 c.c. de vinos y aperitivos vínicos, y; en cuarenta y seis pesos (\$46) por grado de alcohol en unidad de 750 c.c. de productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
3. Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que en noviembre de 2022 la variación anual del IPC fue 10,15%.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2024 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2023 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos veinticinco pesos (\$325).
- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos veinte pesos (\$220).
- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de cincuenta y un pesos (\$51) por cada grado alcoholimétrico.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2023.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.
(C. F.)

CERTIFICACIÓN NÚMERO 004 DE 2023

(diciembre 11)

por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2024.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú será en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.
2. Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece que: “Las anteriores tarifas se

CERTIFICACIONES

CERTIFICACIÓN NÚMERO 002 DE 2023

(diciembre 11)

por la cual se certifica el promedio del impuesto al consumo de la cerveza nacional para el primer semestre del año 2024.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial las que le otorga el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 189 de la Ley 223 de 1995, “En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”.
2. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios del impuesto correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA:

Que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el primer semestre del año 2024, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos treinta y un pesos con ochenta y cuatro centavos (\$331,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos cuarenta y ocho pesos con noventa y cuatro centavos (\$348,94), por unidad de 300 centímetros cúbicos;

actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas”.

3. Que las tarifas aplicables para 2023 fueron ajustadas mediante Certificación 04 de 2022, quedando en tres mil doscientos sesenta y tres pesos (\$3.263) por cajetilla de 20 cigarrillos y doscientos sesenta pesos (\$260) por gramo de picadura, rapé o chimú.
4. Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que “En noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue 10,15%”.
5. Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas para el año 2024 será del 14,15%.

CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1° de enero de 2024, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos, tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de doscientos noventa y siete pesos (\$297).

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2023.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).

CERTIFICACIÓN NÚMERO 005 DE 2023

(diciembre 11)

por la cual se certifica el rango de tarifas para efectos de la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales, y la variación anual del Índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos, para el año 2024.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales que le otorga el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcoholes potables con destino a la fabricación de licores tendrán derecho a percibir una participación.
2. Que dicha participación corresponderá a un valor en pesos por litro de alcohol entre \$110 y \$440 (valores base Ley 1816/2016) de conformidad con lo que determine la Asamblea Departamental.
3. Que los anteriores valores fueron incrementados mediante Certificación 05 de 2022, quedando un rango en pesos por litro de alcohol, entre \$150 y \$590 para el año 2023.
4. Que los valores del rango anterior se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2024, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2023, aproximando el resultado al peso más cercano.
5. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1° de enero de cada año, el rango de las tarifas así indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.
6. Que, mediante comunicado de prensa del 7 de diciembre de 2023, el DANE certificó que en noviembre de 2023 la variación anual del IPC fue diez punto quince por ciento (10,15%).

CERTIFICA:

1. Que para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, el rango de tarifas para la determinación de la participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores por parte de las asambleas departamentales por litro de alcohol que rige para el año 2024, será entre ciento sesenta y cinco pesos (\$165) y seiscientos cincuenta pesos (\$650).

2. Que para efectos de la actualización de la tarifa de participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores, la variación anual del índice de precios al consumidor que deberán aplicar los departamentos para el año 2024, es de diez punto quince por ciento (10,15%)

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de diciembre de 2023.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).